

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 31 DE MARZO DE 1954

Nº 12.332

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 28 de 27 de Enero de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 506 y 507 de 16 de Junio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 567 de 21 de Diciembre de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resuelto Nº 568 de 21 de Diciembre de 1953, por el cual se modifica un resuelto.
Resuelto Nº 569 de 22 de Diciembre de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto Nº 570 de 22 de Diciembre de 1953, por el cual se concede una licencia.
Resuelto Nº 571 de 22 de Diciembre de 1953, por el cual se niega solicitud de licencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 7960 y 7961 de 15 de Diciembre de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resuelto Nº 7962 de 2 de Enero de 1953, por el cual se suspende un personal.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 469, 470 y 471 de 19 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resuelto Nº 837 de 12 de Julio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resuelto Nº 838 de 12 de Julio de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto Nº 839 de 12 de Julio de 1952, por el cual se concede una licencia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 28
(DE 27 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el
Servicio Consular

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor don Allan Lindo, Cónsul ad-honorem de Panamá en San Salvador, El Salvador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 506
(DE 16 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se nombra una Maestra de
Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Luisa Sáez Moreno Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad en la escuela de Llano Largo, Provincia Escolar de Los Santos, en reemplazo de Gladys Coronado de Correa quien está retirada por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciseis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 507
(DE 16 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Primer
Ciclo Secundario de La Palma, Darién.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Calixta Paternina, Portera de 5ª Categoría en el Primer Ciclo Secundario de La Palma, Darién.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde el día 15 de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciseis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

RESUELTO NUMERO 567

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 567.—Panamá, 21 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Educación,
por autorización del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el Artículo 1º, del Resuelto Nº 319, de 7 de Julio de 1952, la elección de los dos (2) representantes de los clubes de pa-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Relleño de Barrera.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleño
 Apartado N° 3446 de Barrera

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
 Oficiales, Avenida Norte N° 5.

dres de familia a la Junta Municipal de Educación, se hará en reunión de Delegados de los diferentes clubes de padres de familia del Distrito;

Que la elección para escoger los dos (2) representantes de los padres de familia a la Junta Municipal de Educación, del Distrito de Antón, al efectuarse resultaron escogidos Tomás Buenaño y José Mercedes Morales para Principales; Adolfo Villa y Mamerto Herrera para Primeros Suplentes y Juan B. Sánchez y Teodoro Pérez para Segundos Suplentes;

RESUELVE:

Nómbrese representantes de los padrgs de familia a la Junta Municipal de Educación, en el Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, a las siguientes personas:

Principales: Tomás Buenaño, José Mercedes Morales.

Suplentes I: Adolfo Villa, Mamerto Herrera.

Suplentes II: Juan B. Sánchez, Teodoro Pérez.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

MODIFICASE UN RESUELTO**RESUELTO NUMERO 568**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
 Secretaría del Ministerio. — Resuelto número
 568.—Panamá, 21 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Educación,

por autorización del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Profesora Cecilia Paredes de Pérez, está prestando servicio en el Primer Ciclo Secundario de La Chorrera, desde el 2 de Julio de 1953, y que por Resuelto N° 285, de 1° de Junio de 1953, se le asignaron funciones en el Instituto Nacional;

RESUELVE:

Modificar el Resuelto N° 285, de 1° de Junio de 1953 así: Adscribir las funciones de Profesora de Educación Física, en el Primer Ciclo Secundario de La Chorrera, a la señora Cecilia Paredes de Pérez.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 569**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
 Secretaría del Ministerio. — Resuelto número
 569.—Panamá, 22 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Educación,

por autorización del Presidente de la República,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Leopoldo Fuentes del Cid, Sub-Director de 2ª Categoría del Servicio de Enseñanza Audio-Visual, un mes a partir del 1° de Enero de 1954, por el período de servicio que va del 1° de Enero de 1953 al 30 de Noviembre de 1953;

María Cristina Tejeira, Oficial de 1ª Categoría del Servicio de Enseñanza Audio-Visual, un mes a partir del 1° de Enero de 1954, por el período de servicio que va del 16 de Junio de 1952 al 15 de Mayo de 1953;

Juan A. Castillo T., Almacenista de 5ª Categoría de la Escuela Normal "J. D. Arosemena" un mes a partir del 1° de Febrero de 1954, por el período de servicio que va del 12 de Enero de 1953 al 11 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS LICENCIAS**RESUELTO NUMERO 570**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
 Secretaría del Ministerio. — Resuelto número
 570.—Panamá, 22 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Educación,

por autorización del Presidente de la República,

Vistas las solicitudes de licencia por enfermedad y los certificados médicos presentados por los señores Florencio Antonio Guerra G. y Ana Salazar de Rodríguez:

RESUELVE:

Artículo primero: Concédese al señor Florencio Antonio Guerra G., maestro de grado en la escuela Vijagual, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, noventa (90) días de licencia por enfermedad, sin sueldo, a partir del 1° de noviembre de 1953, pero con derecho al reconocimiento del estado docente siempre que comparezca cada treinta (30) días la incapacidad física para ejercer el cargo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 del Decreto N° 681, de 20 de junio de 1952.

Artículo segundo: Concédese a la señora Ana Salazar de Rodríguez, profesora regular de eco-

nomía doméstica en el Primer Ciclo Secundario de Chitré, treinta (30) días de licencia por enfermedad, sin sueldo, a partir del 16 de noviembre de 1953, pero con derecho a estado docente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 del Decreto N° 681, de 20 de junio de 1952.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

NIEGASE SOLICITUD DE LICENCIA

RESUELTO NUMERO 571

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 571.—Panamá, 22 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Educación,

por autorización del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora María Cordelia P. de Corro, maestra de grado en la escuela Los Pozos, Municipio de Los Pozos, Provincia Escolar de Herrera, solicita licencia de seis (6) meses por gravedad, a partir del 7 de enero de 1954;

Que la señora de Corro fué nombrada Maestra de Enseñanza Primaria mediante Decreto N° 832, de 3 de septiembre de 1953, e inició labores el 7 de septiembre;

Que el artículo 11 del Decreto N° 1891, de 2 de septiembre de 1947, reglamentario de los artículos N° 155, 156 y 157, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que se requiere haber servido consecutivamente al Ramo de Educación por un periodo no menor de seis (6) meses inmediatamente antes de la fecha de separación, para tener derecho a lo que establecen los artículos N° 155 y 157, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que la señora de Corro, el 7 de enero de 1954, no tiene seis (6) meses de servicio consecutivo en el Ramo de Educación, para tener derecho a lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947;

RESUELVE:

Infórmese a la señora María Cordelia P. de Corro, maestra de grado en la escuela Los Pozos, Municipio de Los Pozos, Provincia Escolar de Herrera, que de conformidad con lo que establece el artículo 11 del Decreto N° 1891 de 1947, reglamentario de los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, se le niega la solicitud de licencia de seis (6) meses por gravedad, por no tener seis (6) meses de servicio en el Ramo de Educación; se le dan las gracias por los servicios prestados y se le reconoce el estado docente hasta la fecha de la separación.

El Organismo Ejecutivo declarará sin efecto el Decreto correspondiente.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7960

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7960.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados al servicio de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "E":

Medardo Peralta, Tractorista (Diciembre de 1950 a Octubre de 1951).

Amado Villarreal, Ayudante Carpintero (2ª quincena de Enero a la 1ª quincena de Diciembre de 1951).

División "F":

Israel Esclopis, Bracero (Enero a Noviembre de 1951).

División "G":

Julio Caparroz, Tornero (Septiembre de 1951 a Julio de 1952).

Basilio Quiel, Peón (Septiembre de 1951 a Julio de 1952).

Martín Victoria, Peón (Julio de 1951 a Mayo de 1952).

Telésforo Sanjur, Peón (Julio de 1951 a Mayo de 1952).

Efigenio Mendoza, Peón (Septiembre de 1951 a Julio de 1952).

Miguel Rodríguez G., Sereno (Abril de 1950 a Febrero de 1951).

Carlos Cuevas, Ayudante Llantero (Junio de 1951 a Abril de 1952).

Claudio Castillo, Sereno (Septiembre de 1951 a Agosto de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7961

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7961.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Ad-

ministrativo, la suma de B/.150.00, que corresponden a un (1) mes de vacaciones a que tiene derecho el señor Genaro Bethancourt, en su condición de Jefe del Taller de Herrería, Sección de Transporte y Talleres de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la primera quincena de Diciembre de 1951 a la segunda quincena de Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez.

SUSPENDESE UN PERSONAL

RESUELTO NUMERO 7962

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7962.—Panamá, 2 de Enero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 46 de 10 de diciembre de 1952, por la cual se fija la escala general de sueldos, se clasifican todos los funcionarios y empleados públicos y se dictan otras medidas de carácter fiscal y administrativo, establece la norma a seguir para hacer las respectivas designaciones,

RESUELVE:

A partir del primero de enero de 1953, quedará de hecho suspendido el personal del Ministerio de Obras Públicas que no hayan sido nombrado de conformidad con las disposiciones pertinentes de la expresada Ley número 46 de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 469 (DE 19 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Unidades Sanitarias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Luz Calvo, Oficial de 4ª categoría en la Sección de Unidades Sanitarias, mientras duren las vacaciones de Berta Alicia Escobar.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 470

(DE 19 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la Sra. Marcelina de González, Oficial de 6ª categoría, en el Hospital Santo Tomás, en remplazo de Teresa Mojica, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 471

(DE 19 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Belisario P. Brandao, Inspector Técnico de 5ª categoría, del Riego D. D. T. en remplazo de Angel Muñoz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

RESUELTO NUMERO 837

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 837.—Panamá, Julio 12 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Pedro Alejandro Narbay, Peón en Mantenimiento Interior, Chorrera, con una asignación de B/2.00 diarios, Sección de Campaña Anti-Malaria, en reemplazo de Clemente González, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 838

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 838.—Panamá, Julio 12 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones al señor Américo Morales, Inspector-Reparador de Equipos Eléctricos de este Ministerio, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 839

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 839.—Panamá, Julio 12 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Isabel G. de Salerno, Asistente de Enfermera Jefe de la Unidad Sanitaria

de Chitré, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. Juan Bernal A.

2º Que la licencia ha sido solicitada con efectividad a partir del 15 de Julio de 1952.

3º Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo Nº 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y;

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º Conceder a la señora Isabel G. de Salerno, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 15 de Julio de 1952.

2º La señora Isabel G. de Salerno, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional, una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coelá, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

RESUELVE:

Que el señor Leopoldo Bernal, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de La Pintada con residencia en el caserio de Potrellano y portador de la cédula de identidad personal Nº 1276, solicita a ésta Gobernación, se le adjudique por compra, título de propiedad de un globo de terreno situado en Potrellano, jurisdicción del Distrito de La Pintada, dividido en dos lotes, cuyos linderos son los siguientes: Lote Nº uno (1), Norte, Río Potrero; Sur, Callejón y camino de Cerro (..

lorado a La Pintada; Este, Camino de Cerro Colorado a La Pintada y Oeste, Río Potrero, con una superficie de diez y siete hectáreas, dos mil metros cuadrados (17 Hts. 200 M2.) El lote N° 2 está descrito así: Norte, Camino de Cerro Morado a La Pintada; Sur, Quebrada La Albina y terreno libres; Este y Oeste, terrenos libres con una superficie de nueve hectáreas, seis mil ochocientos metros cuadrados (9 Hts. 6800 M2.). La superficie total de esta solicitud es de veintiséis hectáreas, ocho mil ochocientos mts. cuadrados (26 Hts. 8800 M2.) y sus linderos globales son los siguientes: Norte, Río Potrero; Sur, Camino de Cerro Colorado a La Pintada y terrenos libres; Este, Camino de Cerro Colorado a La Pintada y terrenos libres y Oeste, terrenos libres y Río Potrero el cual se denomina "San Sebastián".

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto, en lugar visible de esta Gobernación y en la Alcaldía de La Pintada, por el término de treinta días hábiles, así como copia se le da al interesado para que a sus costas haga publicar en un periódico de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las nueve de la mañana.

El Gobernador,

JUAN B. ABROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 259

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Domingo García Hernández, varón, panameño, natural de Penonomé, Provincia de Coclé, de 33 años de edad, casado, cédulado bajo el N° 9-3906, y con supuesta residencia en la Estación "Vallarino" de Río Abajo; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de lesiones personales por Imprudencia. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Ante las consideraciones anteriores, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio criminal, como infractor de disposiciones contenidas y castigables según el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y no procede su detención: a Domingo García Hernández, panameño, natural de Penonomé, de 33 años de edad, casado, con Céd. de Id. Personal N° 9-3906, chofer, residente en la Estación Vallarino de Río Abajo, y Sobresee en todo lo demás de estas sumarias.

Se abre a pruebas esta causa por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las que quieren hacer valer en el acto de la vista oral de ella que se efectuará en fecha y hora que este Tribunal señalará con oportunidad.

Provea el encausado los medios de su defensa.—Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase de no ser apelado.—Derecho: Artículos 2147 y 2137 del Código Procedimental.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Sr. (fdo.) C. A. Vázquez Girón".

Se advierte al procesado Domingo García Hernández, que si no comparece al Tribunal a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio; si sabiéndolo, no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría

del Tribunal, hoy veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Venancio Mayo, de calidades desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para que comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a Venancio Mayo de calidades desconocidas de los cargos que se le dedujeron en el auto encausatorio.

Elementos de Derecho: Artículo 2152 y 2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltase de no ser apelada.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez G.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Venancio Mayo o lo hagan comparecer a fin de que se notifique, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren; salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Hazelino Zelaya, de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Condenatoria dictada en su contra, por el delito genérico de Apropiación Indevida; la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Marzo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Hazelino Zelaya de generalidades desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo por el conducto regular, y a pagar las cuotas procesales. Se le condena también al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se señala en B/. 20.00.—Derecho: Artículo 367 del Código Penal y Artículos 2152, 2153, 2215, 2216, 2231, 2237, 2239, 2340, 2343, 2344 y sus correlativos del Código Procesal.—Esta sentencia deberá ser notificada en la misma forma como lo fue el auto encausatorio o sea por medio de Edictos que se publiquen en la Gaceta Oficial.—Léase, cópiese, notifíquese y consúltase.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Sr. (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden poli-

tico y judicial para que notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, "Llama y Emplaza" a Hipólito Olechea, varón, mayor de edad, soltero, albañil, panameño, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-48447, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia fechada el veinticinco (25) de Febrero último, dictada por este Tribunal, en el juicio que contra él se adelanta por el delito de apropiación indebida en perjuicio de José Mainieri y Aristides Martínez, la cual dice:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del representante del Ministerio Público, CONDENA a Hipólito Olechea, varón, mayor de edad, soltero, albañil panameño, vecino de este Distrito, con residencia en la entrada de San Miguel, carretera del Aeropuerto de Tocumen, y dueño de la cédula de identidad personal N° 47-48447, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión que debe cumplir en el establecimiento destinado a tal fin por el Órgano Ejecutivo (artículo 18 del Código Penal), y al pago de veinte balboas (B/. 20.00) de multa a favor del Tesoro Nacional y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro I del Código Penal, o sea por el delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de José Mainieri y Aristides Martínez y se ordena su detención.

Derecho: Artículos 17, 18, 24, 43, 75, y 307 del Código Penal y 2050, 2063, 2071, 2153 y Capítulo VI, Título IV, Libro III del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y publíquese y consúltase en caso de no ser apelado.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Roberto Soto, Srio. ad-int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de manifestar el paradero de reo Hipólito Olechea, so pena de ser juzgados como encubridores de delito que se persigue, si conociéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que capturen o hagan capturar al condenado Hipólito Olechea, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución del primero de los corrientes, se ORDENA fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se dispone a la vez la remisión de copia del Edicto al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano de publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaría,

Carmen E. Villarrué V.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Llama y Emplaza a América Verbel o América Amador, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-19693, de nacionalidad colombiana, de oficios domésticos, vecina de este Distrito y con residencia en la casa N° 9 de la calle de los italianos en Vista Hermosa, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia fechada el dieciséis de los corrientes, dictada por este Tribunal, en el juicio que contra ella se adelanta por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia y la cual dice:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a América Verbel o América Amador, de generales ya descritas, a la pena principal de un mes de reclusión que debe cumplir en el establecimiento destinado a tal fin por el Órgano Ejecutivo y al pago de veinte balboas (B/. 20.00) de multa, que debe pagar a favor del Tesoro Nacional y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como reo del delito de Apropiación Indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.—Publíquese este fallo en la forma establecida en el artículo 2345 del Código Judicial.

Derecho: Artículo 17, 24, 71, 73 y 367 del Código Penal y artículos 2153, 2157, 2231 y 2349 del Código Judicial.—Notifíquese y consúltase en caso de no ser apelado.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Carmen E. Villarrué V., Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de manifestar el paradero de la reo América Verbel o América Amador, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que capturen o hagan capturar a la condenada América Verbel o América Amador, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución del día de hoy se ORDENA fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se dispone a la vez la remisión de copia del Edicto al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaría,

Carmen E. Villarrué V.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc, por este medio cita y emplaza a José Moisés Rivera, varón, mayor de edad, casado, residía en esta ciudad y trabajaba como Cajero-Ayudante del Administrador de Correos, cédulado con el número 19-5603, cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. Dicho fallo dice en lo pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 22.—David, Febrero tres (3) de mil novecientos cincuenta y cuatro, (1954).—Vistos. Este juicio donde figura José Moisés Rivera como reo del delito de peculado había sido resuelto en primera instancia, mediante la sentencia número 161 de 25 de Noviembre de 1952, por la cual se le impuso, pena de un año de reclusión e interdicción por cuatro años para ejer."

cer funciones públicas: para mejor apreciación de los hechos, ese fallo se reproduce: (pág. 43, 44, 45).....

Pero, debido a razones de procedimiento dicha sentencia fue revocada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia a objeto de que se repusiera la actuación que estaba viciada de nulidad conforme allí se declaró: la resolución de segunda instancia tiene fecha 12 de mayo de 1953 fallo este que también se reproduce ahora: (págs. 54 a 56).....

La vista oral de la causa fue efectuada en la fecha para ello señalada, en ausencia del procesado, y una vez cumplidos los términos del edicto emplazatorio respectivo, ya que consta en autos que el reo reside actualmente en Costa Rica; en ese momento el señor Fiscal solicitó un fallo condenatorio para el ausente (p. 61, 63, 64).

Conforme se expone en la sentencia reproducida, el cuerpo del delito perseguido está comprobado, mediante la demostración plena de las características esenciales del mismo, mientras que la responsabilidad del reo emerge del hecho de haber resultado conforme el acta de la foja 2, un faltante de B/. 475.49 de los dineros de correos y telecomunicaciones puesto a su cuidado en su condición de Cajero Ayudante de la agencia respectiva en esta ciudad, y del grave indicio que constituye su rebeldía al ausentarse sin hacerle frente a este juicio. Así se consideran integrados los elementos de prueba que para condenarlo establece el artículo 2153 del Código Judicial, de ahí que confirmando todos los conceptos expuestos en la resolución de primera instancia, motivo de la aludida revocación, procede la condena del inculpa Rivera.

Por lo que, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc., de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Moisés Rivera de generales que se ignoran, quien fue Cajero-Ayudante del Administrador de Correos de David en la época de autos, a la pena de un (1) año de reclusión donde disponga el Órgano Ejecutivo, pago de los gastos procesales e indemnización para ejercer funciones públicas por cuatro (4) años.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltase.

(Fdo.) El Juez Suplente ad-hoc.: Ernesto Rovira.—El Secretario ad-int.: Lorenzo Miranda C."

Se incita a todas las autoridades de la República, tanto civiles como policivas, para que de encontrarse en el país, el procesado, ordenen su captura. Todos los habitantes del país, están en el deber de informar el paradero actual del reo, salvo las excepciones legales, so pena de ser considerados como enebudidores del delito si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación fijo el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, siendo las once de la mañana del día cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Copia de este mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley.

El Juez Suplente ad-hoc.,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario, ad-int.,

Lorenzo Miranda C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por esta medio cita y emplaza a Domingo Cedeño Escobar, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural del Distrito de Alanje, con residencia últimamente en La Cuesta, República de Costa Rica, hijo de Leonor Cedeño y Damasena Escobar, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia proferida en sus contra, dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicha sentencia dice en lo pertinente, así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 22.—David, Febrero (3) tres de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).—Vistos: Conforme el auto número 230 del 20 de Agosto

de 1953, fue llamado a responder en juicio penal Domingo Cedeño Escobar, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, esto es, específicamente por las lesiones que en el mes de Abril de ese año en el lugar de Jacó, distrito de Bugaba, le infligió a Hermógenes Gómez, quien hubo de sufrir incapacidad definitiva de 15 días, pero le quedó señal visible y permanente en el rostro, tal como lo informa el médico forense, (ps. 24).

El proveído no pudo serle notificado personalmente al procesado porque este se ausentó para Costa Rica, según consta en autos, razón por la cual se le emplazó, y luego de vencido el término correspondiente se declaró su rebeldía y así el juicio continuó sin su intervención con un defensor de ausente. (ps. 25, 26, 27 y 27 vta.)

Celebrada la vista oral de la causa en ese acto las partes están de acuerdo con la procedencia de un fallo condenatorio porque los elementos de juicio para ella necesarios se encuentran establecidos en plenitud a través del proceso (p. 29).

En estado de resolver, pues, este negocio a eso se procede mediante las siguientes consideraciones:

CUERPO DEL DELITO

Este elemento queda demostrado ampliamente, conforme los informes respectivos, que son de este tenor literal:.....

Hermógenes Gómez, el ofendido, señala a Domingo Cedeño Escobar como la persona de su ofensor, el día de autos, y su declaración es hábil para esa determinación inculpativa (art. 2167 del C. Judicial) desde luego que no ha tenido interés en mentir. Así se produce: (p. 9).....

Por si sola esta confesión es prueba suficiente para condenar al reo, estando como está debidamente comprobado el delito, conforme lo estatuye el artículo 2157 del Código Judicial citado, por cuanto de tal manera quedan cumplidos los elementos de prueba que para ello enumera taxativamente el artículo 2153 ibidem. Se infringió por tanto, el ordinal segundo del artículo 319 del Código Penal, caso tercero, que debe imponerse en su mínima expresión por cuanto se trata de un delincuente primario, y luego de ese mínimo reducirle la pena al reo en una tercera parte por haber confesado su delito antes de que se hubiese practicado por el funcionario de instrucción mayores diligencias, tal como lo establece el artículo 60 del citado Código.

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc., de acuerdo con el criterio Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Domingo Cedeño Escobar, de 42 años de edad, panameño, agricultor, natural del distrito de Alanje con residencia en La Cuesta, término jurisdiccional de Costa Rica, sin cédula, hijo de Leonor Cedeño y Damasena Escobar, a la pena de cinco (5) meses, diez (10) días de reclusión, donde lo ordene el Órgano Ejecutivo, y a la accesoria del pago de los gastos del juicio. Si alguna vez estuvo preso preventivamente tiene derecho a que esa detención se le cuente como parte cumplida de esta pena.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltase.—(fdo.) El Juez Suplente ad-hoc.: Ernesto Rovira.—El Secretario ad-int.: Lorenzo Miranda C."

Se le advierte al procesado que de presentarse dentro del término señalado se le concederá cualquier recurso que oponga contra el fallo anterior.

Se incita a las autoridades de la República tanto judiciales como administrativas para que capturen o ordenen la captura del procesado. A todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les avisa sobre el deber en que están de denunciar el paradero del reo so pena de ser considerados como enebudidores del delito, si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación fijo este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría siendo las diez de la mañana del día nueve de Febrero de 1954. Copia de este edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación a la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley.

El Juez Suplente ad-hoc.,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario ad-interim,

Lorenzo Miranda C.

(Tercera publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 100